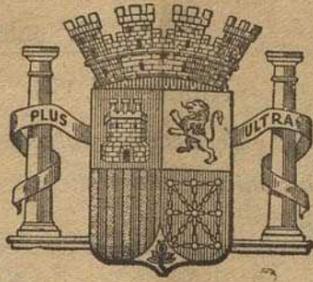


Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

ARR. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR.ºº. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 5.164

ORDEN

Al objeto de que con carácter general y uniforme se organice, como está legislado, el servicio de suministro de material humano para la enseñanza de la Anatomía en las Facultades de Medicina de la República.

Este Ministerio, a propuesta del de Instrucción pública, ha tenido a bien disponer:

1.º En todas las ciudades en que exista Facultad de Medicina y cuya población no exceda de 500.000 habitantes, solo habrá un Depósito de cadáveres, al que se llevarán los individuos fallecidos en los Establecimientos de Beneficencia general, provincial o municipal.

2.º El antedicho Depósito dependerá exclusivamente de la Facultad de Medicina respectiva, la cual podrá entregar a las familias que los reclamen los cadáveres de sus deudos, reservándose los restantes para destinarlos a la enseñanza.

3.º La recogida de material científico natural a que se refiere lo anteriormente expuesto habrá de verificarse por el personal dependiente de la Facultad de Medicina de que se trate, cuyo Decano se pondrá previamente de acuerdo con los Jefes de los indicados Establecimientos benéficos. Ello no obstante esos Establecimientos dispondrán de un local en

donde serán depositados provisionalmente los cuerpos de individuos fallecidos hasta que la Facultad de Medicina se haga cargo de ellos.

4.º Los Alcaldes de ciudades de que se trate darán las órdenes oportunas para que los individuos fallecidos en la indigencia, que hayan sido asistidos por los Médicos de la Beneficencia municipal, carezcan de familiares o deudos que los reclamen para su sepelio, sean enviados a los Depósitos de las Facultades de Medicina. Dicho envío se acompañará necesariamente de una hoja en la que consten los antecedentes de los finados, diagnóstico de la enfermedad que produjo la muerte y la hora de la misma, a fin de que solo puedan ser utilizados en el estudio cuando hayan transcurrido después de la defunción las veinticuatro horas que fija la Ley.

Lo comunico a V. E. para su cumplimiento y ejecución, e inserción en el BOLETIN OFICIAL. Madrid 31 de Octubre de 1922.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Beneficencia.

(«Gaceta» del 3 de Noviembre de 1932.)

Jefatura de Obras públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

—:—

Núm. 5.066

ELECTRICIDAD

Por la Ilmta. Dirección general de

Caminos, con fecha tres de Mayo último, se comunica a esta Jefatura de Obras públicas, la concesión otorgada a la «Electro-Arsense San José» domiciliada en Azuaga, provincia de Badajoz, para modificar y ampliar la antigua instalación eléctrica a 4.000 voltios de Azuaga y Granja de Torrehermosa. (Badajoz), Cuenca y Santa Bárbara, (Córdoba), con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera. La modificación y ampliación se llevará a cabo teniendo como base la antigua instalación eléctrica para el alumbrado y fuerza motriz de Azuaga y Granja de Torrehermosa, provincia de Badajoz; y Cuenca y Santa Bárbara de Córdoba, cuya concesión fué otorgada en 16 de Agosto de 1906, autorizándose su explotación en once de Noviembre de mil novecientos nueve, y cuyo voltaje, (de la línea de transporte), será a 15.000 voltios, 50 períodos y corriente trifásica.

Segunda. Las obras deben estar de conformidad en todo lo que no sea modificado por estas condiciones, con el proyecto presentado, que firma el Ingeniero de caminos don Carlos Robledo, no pudiendo variarlas ni modificarlas el concesionario sin dar conocimiento y previo el permiso correspondiente.

Tercera. La línea de alta deberá tener la sección mínima que exige el Reglamento y en las partes urbanizadas, estará sujeta con cables fiadores debiendo guardar las alturas sobre las edificaciones que para este

caso son reglamentarias y cumplirse esta condición en la parte que la línea atraviesa el ejido de Azuaga.

Cuarta. Toda la instalación deberá cumplir lo establecido en el vigente Reglamento, especialmente en lo que se refiere a la seguridad de las personas de modo que, entre otras, habrán de adoptarse las disposiciones que en él se señalan, con todo pormenor para los cruces de las líneas de alta con las vías públicas y edificios. La solución de continuidad ordenada en el artículo treinta y nueve del Reglamento para los cruces de la línea, se ejecutará en la forma prescrita en dicho artículo. La tensión de prueba de los aisladores para la línea aérea, será de 45.000 voltios.

Quinta. Si en lo sucesivo se construyesen obras de carácter público, cuya realización implicase la necesidad de efectuar nuevos cruces o modificaciones en el trazado de las líneas eléctricas, el concesionario queda obligado a establecerlas y a hacer las modificaciones necesarias con arreglo al Reglamento y sin derecho a indemnización de ninguna clase.

Sexta. En todo lo que al montaje e instalación se refiere, se atenderá el concesionario a cuantas disposiciones tiendan a garantizar el mejor servicio y evitar perjuicios y molestias a tercero o al público en general y de modo especial, deberá observarse cuanto dispone el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas.

Séptima. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de

la notificación de la concesión, y quedarán terminadas en el de seis meses a contar de dicha fecha.

Octava. Se confirma la imposición de servidumbre sobre los predios a que afecta el trazado, así como sobre las carreteras, caminos vecinales, líneas férreas y otras instalaciones eléctricas, telegráficas y telefónicas, a que afecta la instalación, siempre que se establezcan los medios de seguridad prevenidos en el Reglamento, así como que se cumplan, con respecto a los cruces que a continuación se indican, las prescripciones que se detallan, impuestas por las respectivas entidades encargadas de los correspondientes servicios.

CRUCE DEL FERROCARRIL DE PEÑARROXA A FUENTE DEL ARCO POR SU KILÓMETRO 8,500

a) El cruce se hará en el indicado punto; la altura de los hilos sobre los carriles, será la misma que en la actualidad tienen; el tramo tendrá solución de continuidad mecánica, y los aisladores serán de cadena y para tensión de diecisiete mil voltios, cumpliéndose, además, todas las prescripciones del actual Reglamento de instalaciones eléctricas.

CRUCE DEL CAMINO VECINAL DE GRANJA DE TORREHERMOSA A LA ALDEA DE CUENCA

b) En dicho cruce se pondrá como fiador un hilo de acero galvanizado, de veinticinco milímetros cuadrados de sección, con atadura entre estos dos conductores, espaciados cada uno cincuenta centímetros y soldadas, estando sujetos al fiador en los aisladores de retención, distinto a los que llevan los hilos de trabajo.

CRUCE DE LA LÍNEA TELEGRÁFICA DEL ESTADO ENTRE AZUAGA Y GRANJA DE TORREHERMOSA

c) Se verificará en las condiciones de seguridad que previene el artículo 39 del Reglamento en sus párrafos 17 y último.

Novena. La inspección general de la línea, dentro de cada una de las dos provincias a que afecta, correrá a cargo de las respectivas Jefaturas de Obras públicas, y la especial de los cruces con ferrocarriles, caminos vecinales y líneas telegráficas, la tendrán los correspondientes Centros, y por tanto, lo mismo en el período de obras como después en el de explotación, deberá atenderse la entidad concesionaria a cuantas indicaciones se le hagan por los Centros inspectores, por medio del personal afecto a sus servicios.

Diez. La entidad concesionaria queda obligada a dar conocimiento de la fecha de comienzo y terminación de las obras, a los efectos de la inspección reglamentaria y posterior recepción, la que se llevará a cabo por las Jefaturas de Obras públicas de las provincias de Badajoz y Córdoba, para el tramo de instalación comprendido dentro de cada provincia y por las de la tercera División Técnica y Administrativa de Ferroca-

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Córdoba

2.^a quincena del mes de Octubre

Número 5.068

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
			Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Pedro Abad	Canina	»	1	»	1	»
id.	Espiel	»	»	1	»	1	»
Pulmonia contagiosa	C. de las Torres	Porcina	60	»	»	14	46
Mal rojo	Añora	»	»	15	6	9	»

Córdoba 5 de Noviembre de 1932.—El Inspector provincial Veterinario, Mariano Giménez Ruiz.

rriles, Jefatura de Telégrafos de Badajoz y Diputación provincial de Badajoz para los cruces correspondientes, aprobándose después por la Superioridad el acta de la expresada recepción y autorizándose la explotación, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos inherentes a estos servicios.

Once. Las acometidas para el servicio de alumbrado público y particular que en la actualidad parten de los vanos de las redes, deberán sustituirse por otras que partan de los apoyos o soportes de las dichas redes.

Doce. Se aprueban las tarifas presentadas que, con el proyecto, figuran unidas al expediente que nos ocupa, las cuales no podran variarse sin obtener previamente la debida autorización.

Trece. Antes de dar comienzo a las obras deberá acreditarse por la entidad concesionaria haber constituido la fianza definitiva, equivalente al tres por ciento del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

Catorce. El concesionario se obliga a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las líneas y demás elementos de la instalación, de modo que en ningún caso sean imputables al mal estado de las mismas los accidentes que puedan ocurrir, ya que aquellas deben mantenerse en constante buen estado de conservación.

Quince. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones referentes a contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social hoy vigentes y las que en lo sucesivo se dicten, así como las que se refieren a protección a la Industria nacional.

Dieciseis. Esta concesión se otorga a título precario, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, pudiendo la Administración, en cualquier tiempo, modificarla, suspenderla temporalmente o ha-

cerla cesar definitivamente, si así lo juzga necesario, para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

Diecisiete. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que anteceden, dará lugar a la caducidad de la concesión, con arreglo a lo que sobre el particular se dispone en la Legislación de Obras públicas vigente.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se dispone en el apartado tercero de la Real orden de veintiseis de Abril de mil novecientos dieciocho.

Córdoba treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Ingeniero jefe, Práxedes M. Cruz.

Comisión Gestora para conjurar el paro forzoso

PRESIDENCIA

Pavimentación de las calles Cardenal González, Emilio Castelar y Agustín Moreno

Núm. 5.193

Resuelta por la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día once del presente mes de Noviembre, la celebración de subasta para contratar la realización de las obras de pavimentación de las calles Cardenal González, Emilio Castelar, Don Rodrigo y Agustín Moreno, publiquese por el presente dicho acuerdo, con el objeto de que durante cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de este documento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba se puedan presentar contra aquella resolución las reclamaciones que se consideren pertinentes, advirtiéndose que, transcurrido el expresado plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad con cuanto determina el artículo veintiseis del Reglamento para la contratación de obras

y servicios a cargo de entidades municipales aprobado por Decreto de 2 de Enero de 1924.

Córdoba 12 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Presidente de la Comisión Gestora, Francisco de la Cruz.

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 5.133

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones para el contrato de que se hará mención se anuncia la oportuna subasta que tendrá lugar en el Salón de Actos de las Casas Consistoriales bajo la presidencia de esta Alcaldía o Concejal en quien delegue con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación y de Notario público a la hora de las trece del día siguiente hábil al que haga veinte contados desde el inmediato posterior a la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto el presente edicto.

El objeto de la subasta consiste en adjudicar el derecho de hacer suyos los despojos de las reses vacunas, lanares y cabrías que se sacrifiquen en el Matadero público de esta población desde el día primero de Enero del próximo año de mil novecientos treinta y tres al treinta y uno de Diciembre siguiente sujetándose el remate a las condiciones establecidas en el pliego antes referido que puede ser examinado en la Secretaría de este Municipio todos los días hábiles en horas de despacho.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuarenta mil pesetas, correspondientes al año indicado.

La fianza provisional para tomar parte en ella será de dos mil pesetas, cinco por ciento del tipo fijado y la definitiva de cuatro mil pesetas, presentándose ambas con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto y demás disposiciones vigentes, siendo de cuenta del adjudicatario además del abono al Ayuntamiento del precio de la adjudicación todos los gastos que se originen con motivo de este anuncio y ejecución de la subasta así como los que ocasionen el contrato y su formalización sin excepción alguna.

Las proposiciones en pliego cerrado y arregladas al modelo que a continuación se fijará, habrán de presentarse con las formalidades legales desde el día siguiente hábil a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior también hábil al en que haya de tener efecto la licitación en horas de once a las catorce.

Para el bastanteo de poderes se ha designado al Letrado don José Cuervo Pérez de Algaba.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... con cédula

dula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el derecho a hacer suyos desde el día primero de Enero próximo al treinta y uno de Diciembre siguiente los despojos de las reses vacunas, lanares y cabrias que se sacrifiquen en el Madero público de esta población, ofrece porque se le adjudique el referido servicio durante el tiempo expresado la cantidad de..... (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Montilla ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, F. Zafra.

CORDOBA

Núm. 5.123

Don Juan Romero Moreno, Oficial primero del Cuerpo administrativo de Funcionarios Municipales, Encargado de la Recaudación de Arbitrios en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de contribuciones especiales por acerado de las calles Jesús María hasta la de Céspedes, correspondiente al ejercicio de 1932, 4.º plazo, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día de 4 de Noviembre de 1932, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlas se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 7 de Noviembre de 1932.

—Juan Romero.—El Alcalde, Francisco Córdoba.

—:—

Núm. 5.171

Terminada la confección de las ma-

trículas que han de regular el cobro, en el corriente año, de los arbitrios establecidos con fines no fiscales, sobre edificios de insuficiente altura y sobre omisión de aceras y vallado de solares, se anuncia por el presente que las relacionadas matrículas quedan de manifiesto de cuatro a ocho de la tarde, en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlas y aducir, en su contra, las reclamaciones de que se crean asistidos.

Córdoba 9 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Francisco de la Cruz.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 5.073

Don Antonio Romero y Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año 1933, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular la reclamaciones que les asistan.

Fernán Núñez 5 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, A. Romero.

MONTURQUE

Núm. 5.074

Don Alfonso Lucena García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 6 del mes actual, acordó prorrogar para el año próximo de 1933, las tasas, ordenanzas y tarifas de las diferentes exacciones que rigen en el corriente año, las cuales se mencionan a continuación:

Ordenanza por tasa de guardería rural.

Tarifa por documentos que se expidan por Secretaría.

Derechos y tasa por servicios en el Cementerio municipal.

Ordenanza por recargos en cédulas personales.

Ordenanza del arbitrio sobre carnes frescas y saladas.

Arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes.

Veinte por ciento sobre las cuotas del Teroro en la contribución urbana.

Veinte por ciento sobre las cuotas del Tesoro en la contribución industrial.

Recargo de gas y electricidad.

Recargo sobre la contribución industrial y de comercio.

Arbitrio sobre el producto neto de las compañías anónimas.

Arbitrio sobre pesas y medidas.

Recargo sobre la contribución riqueza mobiliaria.

Arbitrio sobre inquilinato.

Arbitrio sobre los productos de la tierra.

Prestación personal.

Dichas ordenanzas y tarifas quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán interponerse reclamaciones por los interesados legítimos, ante el Ayuntamiento.

Monturque a 7 de Noviembre de 1932.—Alfonso Lucena.

DOÑA MENCIA

Núm. 5.075

Don Francisco Ortiz Gán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibido del señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico Catastral de la provincia, el padrón adicional por declaraciones de rentas y apéndice al avance Catastral de la propiedad rústica de este término municipal, quedan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Doña Mencía a 7 de Noviembre de 1932.—F. Ortiz Gán.

ZUHEROS

Núm. 5.076

Don Manuel Mesa Grande, Alcalde Presidente del Ayuntamiento republicano de esta villa.

Hago saber: Que la Corporación municipal de esta villa, en sesión del día 24 del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública relativa al arriendo del arbitrio establecido sobre el consumo de carnes frescas y saladas, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Zuheros 29 de Octubre de 1932.—Manuel Mesa.

EL CARPIO

Núm. 5.078

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1933, aprobado por la Comisión municipal de Hacienda y presupuestos, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 8 días hábiles,

durante los cuales y otros 8 días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos o Memoria, estimen conveniente los contribuyentes o entidades interesadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda, vigentes a estos efectos por Ley de 15 de Septiembre de 1931.

El Carpio 7 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Francisco Millán.

VILLAVICIOSA

Núm. 5.079

Don Fernando Muñoz Carretero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de los arbitrios establecidos en esta villa, sobre inquilinato, casinos y círculos de recreo y repartimiento general de utilidades, correspondientes al año actual, estará abierta al público en la calle Pósito de esta villa, número 1, desde las nueve de la mañana a las doce y desde las dos a las cinco de la tarde durante todo el mes actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general, a quienes se previene que incurrirán en los correspondientes apremios, si no satisfacen sus respectivas cuotas en el plazo señalado anteriormente.

Villaviciosa de Córdoba 5 de Noviembre de 1932.—Fernando Muñoz.

GRANJUELA

Núm. 5.080

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1933, queda desde hoy expuesta público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados, examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Granjuela a 1.º de Noviembre de 1932.—El Alcalde, J. Ortiz.

ESPEJO

Núm. 5.081

Propuesta por la Comisión de Hacienda una transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Espejo a 4 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Victoriano Jurado.

ENCINAS REALES

Núm. 5.082

Don Pedro Reina Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula industrial de este término para el próximo ejercicio de 1933, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales pueden ser examinadas por los contribuyentes en ella comprendidos y aducir contra la misma las reclamaciones a que se crean con derecho.

Encinas Reales 3 de Noviembre de 1932.—Pedro Reina.

Núm. 5.083

Don Pedro Reina Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose formadas las listas cobratorias de urbana registro fiscal de este término para el próximo ejercicio de 1933, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días; al objeto de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarla, y aducir contra las mismas las reclamaciones a que se crean con derecho.

Encinas Reales 3 de Noviembre de 1932.—Pedro Reina.

ENCINAS REALES

Núm. 5.084

Don Pedro Reina Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibidos de la Jefatura provincial del Servicio Agronómico Catastral el apéndice al avance de la propiedad rústica para 1933 y padrón adicional correspondiente a los aumentos de riqueza producidos por las declaraciones de rentas formuladas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 4 de Marzo y Orden de 24 de dicho mes, del corriente año, quedan expuestos al público ambos documentos por término de ocho días, que empezarán a contarse desde que este edicto aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y se aduzcan las reclamaciones que estimen oportunas, siempre que estas versen sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Encinas Reales 3 de Noviembre de 1932.—Pedro Reina.

BAENA

Núm. 5.085

Por el presente se recuerda a todos los cosecheros de uva, sean propietarios, aparceros o arrendatarios, a las entidades o particulares dedicados a la elaboración o comercio de vinos, vinagres u otros productos de-

rivados de la uva, así como los que compren uva fresca pisada o vinificable, la obligación que tienen de presentar durante el mes de Noviembre actual en este Ayuntamiento una declaración suscrita por triplicado por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades de litros de vino o de los otros productos que hayan elaborado, clase y graduación de los mismos, así como de las existencias de cada uno de ellos, que procedente de cosechas anteriores posean en la fecha indicada, cuyas declaraciones podrán ser firmadas por los interesados, sus representantes, colono o aparcerero y cuando no sepa o no pueda escribir, por un individuo de su familia o un vecino a su nombre y ruego.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados de este término municipal, significándoles que en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento le serán facilitados los impresos necesarios para hacer las declaraciones, todo en cumplimiento de los artículos 11 y 12 del Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 8 de Septiembre último.—El Alcalde, A. de los Ríos.

JUZGADOS

BENAMEJÍ

Núm. 5.177

Don Angel Nieto Torres, Juez municipal de esta villa de Benamejí.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio sobre ejecución de sentencia dictada, en juicio verbal, instado por don Juan Martín Gómez, contra don Cristóbal Leiva Medina, he acordado que se proceda a la venta en subasta pública de las dos fincas siguientes:

Primera. Una suerte de tierra olivar en el partido Barrancón o Cerro Clemente de este término, de cabida de tres fanegas y un celemin, que linda por el Norte con tierras de doña Carmen Cabello Espejo y otros; al Sur con otra de herederos de Juan Martín Sánchez; al Este con más de Francisco Crespo Reina y al Oeste con finca que fué adjudicada al don Cristóbal Leiva; habiendo sido valorada en la cantidad de cuatro mil pesetas.

Segunda. Y otra suerte de tierra puesta de olivar en el partido de las Pedrosas de este mismo término, de cabida de una fanega y nueve celemines, que lindan por Oriente y Medio día con olivar de los sucesores de don Antonio Granados Moyano, al Poniente con tierra calma de Antonio Pedrosa Martín y al Norte con olivar de los sucesores de don Antonio Espejo; habiendo sido valorada en la cantidad de seis mil pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado la hora de las diez del día veinte y tres de Diciembre próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle

Aguilar número treinta y dos; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de cada una de las dichas fincas, y sin hacer previamente la consignación del importe del diez por ciento del tipo señalado para la subasta, y que los títulos de propiedad de ellas y el certificado de gravámenes e hipotecas con que están gravadas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para su examen por quienes lo deseen.

Benamejí a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Angel Nieto.—El Secretario, Antonio Plascencia.

ESPEJO

Núm. 5.179

Don Germán Mellado Córdoba, Juez municipal de esta villa de Espejo.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza se siguen autos juicio verbal civil seguidos a instancia de don Luis Baena Serrano, contra los herederos, sucesores y causahabientes de Francisco Reyes Ruiz, de ignorado paradero y domicilio, sobre cobro de seiscientas cincuenta pesetas, intereses y costas en cuyos procedimientos se ha señalado para celebrar el correspondiente juicio el día diez y siete del actual a las doce horas, citándose por medio del presente a dichas partes demandadas, para que en el referido día y hora comparezcan con las pruebas de que intenten valerse en los estrados de este Juzgado, planta baja del Ayuntamiento de esta villa a celebrar el correspondiente juicio, apercibidas que de no verificarlo se continuará el procedimiento en sus rebeldías sin más citarles, ni oírles y parándoles el perjuicio correspondiente en derecho.

Y para que sirva de citación a los mismos se fija el presente y otros de igual tenor en Espejo a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Germán Mellado.—P. S. M.: El Secretario, Francisco Sánchez.

PEÑARROYA PUEBLONUEVO

Núm. 5.175

Don Heliodoro Díaz Muñoz, Juez municipal del distrito de Pueblonuevo de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado a instancias de don José Sánchez López en nombre y representación de don José Camacho Ramírez, contra don Angel Mora Gallardo y doña Carmen Cabezas Hidalgo, sobre reclamación de mil pesetas, en cuyos autos y en providencia de hoy, he mandado sacar a pública subasta para su venta por término de veinte días los bienes que con su precio a continuación se describen, habiendo señalado para su remate las doce horas del día cinco de Diciembre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales.

Una casa dentro del perímetro de la extinguida villa de Pueblonuevo de Terrible, sita en la calle Nueva número o sesenta y dos, que mide ocho metros y medio de fachada por dieciséis de fondo, linda por la derecha e izquierda con otra de José Antonio Suárez y espalda con otra de Francisco García, se compone de dos cuartos, tres habitaciones y cuerpo de casa sin dobladar y su valor es el de tres mil ochocientos setenta pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que tiene de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos y haciéndose constar por último que no existen títulos inscritos de la finca, siendo de cuenta del comprador el suplirlos.

Peñarroya Pueblonuevo dos de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Heliodoro Díaz.—El Secretario, Juan Mercader.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.033

RODRIGUEZ TOBAR, Antonio, el Sevillano; de 48 años, viudo, de oficio albañil, vecino de Córdoba, que se sepa donde se encuentre actualmente, procesado en este Juzgado por estafa en causa número 238 del corriente año; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba situado en la calle de Góngora sin número bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 31 de Octubre de 1932.—El Juez de Instrucción Izquierda, Joaquín P. Romero.

Núm. 5.035

GONZALEZ MOLINA, Pedro Felipe, hijo de Eduardo y de Constanza natural de Granjuela; de estado soltero, profesión jornalero, de veinte y nueve años de edad, domiciliado últimamente en Peñarroya, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba para ser reducido a prisión bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Córdoba 4 de Noviembre de 1932.—El Secretario P. H.; José Barbadillo.—V.º B.º El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospital).